



DECRETO N.º 683

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el Art. 131, ordinal 6º de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola. Dicha Ley es de carácter temporal, por lo que su vigencia se estableció hasta el 31 de marzo de 2023.
- IV. Que a través del Decreto Legislativo No. 433, de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, del 5 de julio del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objetivo de incorporar productos de carne de res, a fin de que pudiera importarse desde diferentes orígenes y evitar un desabastecimiento en el mercado nacional.
- V. Que durante la aplicación de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, se ha beneficiado a los productores e industriales, a través del abastecimiento de materias primas y fertilizantes; asimismo, se ha evitado un alza mayor en los precios de los productos abarcados por dicha Ley en beneficio de la población salvadoreña, generándose un impacto positivo en la economía del país.
- VI. Que debido a la temporalidad de la aplicación de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos y a las condiciones de la economía actual, resulta necesario prorrogar su vigencia, para mitigar los efectos de la inflación en los precios de los productos de la canasta básica; así como, incorporar nuevos productos a dicha Ley.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda,



DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Art. 1.- Refórmase el artículo 2, en el sentido de adicionar los siguientes productos:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | NOMBRE COMERCIAL (*) | DAI |
|---------------|--|----------------------------|-----|
| 0207.24.00.00 | -- Sin trocear, frescos o refrigerados | carne de pavo | 0 |
| 0207.25.00.00 | -- Sin trocear, congelados | carne de pavo | 0 |
| 0207.26.10.00 | --- En pasta, deshuesados mecánicamente | carne de pavo | 0 |
| 0207.26.90.00 | --- Otros | carne de pavo | 0 |
| 0207.27.10.00 | --- En pasta, deshuesados mecánicamente | carne de pavo | 0 |
| 0207.27.90.00 | --- Otros | carne de pavo | 0 |
| 0407.21.00.00 | -- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> | Huevo de mesa (de gallina) | 0 |

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art. 2.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2024, la vigencia de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, emitida mediante Decreto Legislativo No. 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha y sus modificaciones.

Art. 3.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, el presente Decreto, por medio del cual se incorporan otros productos a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos y se amplía el plazo de vigencia de la misma.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

D. O. N° 53
Tomo N° 438
Fecha: 16 de marzo de 2023

LR/je
24-03-2023

